Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023

Ref. Ejecutivo - Auto declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00973-00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, no obstante, advierte el literal b) de la norma en cita, que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que la última actuación registrada al interior del presente asunto, corresponde a la radicación de la liquidación de crédito el 21 de abril de 2021[1], sin que con posterioridad y hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

[1] 002 Reparto en adelante Fls. 43 - 48

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 148 del 22 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9414700e6b8bfda61f4225c5fe92dad63c402245ca7b36e1faa98a6113a437**
Documento generado en 21/09/2023 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica